

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: M.C.G. C/ B.P.F. S/ HOMOLOGACIÓN , Expte. N° VI-01474-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y;

CONSIDERANDO:

En fecha 06.03.2026 se presenta la actora a través de su letrada apoderada y solicita medidas inhibitorias.

En fecha 03.12.2025 se aprueba liquidación, en la suma de un m.c.v.m.q.s.c.s.y.s.c. (\$1.6.) correspondiente a diferencia de cuotas alimentarias de los meses de enero/25 a julio/25 y cuotas alimentarias adeudadas correspondiente a los meses de agosto/25, septiembre/25 y octubre/25, liquidados al mes de noviembre/25, y la liquidación por gastos extraordinarios por la suma de d.d.m.c.s.y.c. \$2.0.-

El requerido se encuentra debidamente notificado conforme surge del Sistema de Gestión Judicial PUMA (cédula Nro. 2.).

La cuenta bancaria N° 2., no se encuentra operativa, ante la falta de movimiento.

Por ello, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1) Hacer lugar a las medidas solicitadas.

2) Decretar la inhibición general de bienes que pudiera poseer el demandado Sr. P.F.B., DNI N°2.. A tal fin, líbrese oficio al Registros de la Propiedad Inmueble y al Registro de la Propiedad del Automotor.

3) Hacer lugar a la inscripción en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas (REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS) (Art. 2 Dec. 508/07). A sus fines ofíciase debiendo consignarse en el cuerpo del oficio el domicilio, número de documento, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio del deudor alimentario, monto de deuda alimentaria, nombre y apellido del reclamante y de los beneficiarios de la cuota, transcripción de la orden.

4) Hacer saber a la Municipalidad de Viedma, Dirección de Tránsito y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial que, hasta nueva orden judicial, deberá proceder al retiro y registrar la prohibición de renovar su carnet de conductor del Sr. P.F.B., DNI N°2., por registrar deuda alimentaria en relación a sus hijos menores de edad. A tal fin ofíciase.

5) Regístrese, Protocolícese y Notifíquese en los términos de los art. 38 y 120 del

CPCC.

MARIA LAURA DUMPE  
JUEZA